RAD. No. 2015-01197
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita el fenecimiento del litigio por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 09 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA "COOFISABANA",** identificado con el NIT. 900.636.749-2, representado legalmente por Yovanis Iván Cure Ramírez, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto; en razón de ello y conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Articulo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia, levantase las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada en su favor la parte ejecutada **MARIA DEL CARMEN DUMENTT ARRIETA**, identificada con la C.C. No. 64.566.140, en las cuentas corrientes y de ahorros de los siguientes establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro de esta ciudad: AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BOGOTA. Medida decretada por Auto del trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), noticiado mediante los Oficios No. 0378, 0379, 0380, 0381, 0382, 0383, 0384, 0385, 0386, 0387, y 0388 del veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).
- El embargo y retención previa del 30% del salario, y/o los honorarios que perciba la parte ejecutada **MARIA DEL CARMEN DUMENTT ARRIETA**, identificada con la C.C. No. 64.566.140, en su calidad de Auxiliar de Enfermería de la Clínica las Peñitas. Medida decretada por Auto del trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), noticiado mediante Oficio No. 0388 del veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).
- El embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse al interior del Proceso Ejecutivo Singular, incoado por IVAN ROMERO DAVILA, contra la parte aquí ejecutada **MARIA DEL CARMEN DUMENTT ARRIETA**, identificada con la C.C. No. 64.566.140, cursante en el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo (hoy Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo), con el radicado **No. 2007-00012-00**. Medida decretada por Auto del once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), comunicada mediante Oficio No. 0858 del veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- El embargo y retención previa del 30% del salario y/o honorarios que perciba la parte ejecutada **MARIA DEL CARMEN DUMENTT ARRIETA**, identificada con la C.C. No. 64.566.140, en su calidad de empleada de la Nueva EPS. Medida decretada por Auto

del nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y requerido por Auto del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), noticiada mediante el Oficio No. 2616 del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (2018), y Oficio No. 4416 del nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la parte ejecutada **MARIA DEL CARMEN DUMENTT ARRIETA**, identificada con la C.C. No. 64.566.140, de los siguientes títulos judiciales:

Numero	Fecha	Valor
463030000781364	27/04/2023	$ 514.425,00
463030000781365	27/04/2023	$ 194.940,00

Para un total de **SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($709.365,00)** descontados de su salario en la proporción legal como empleada de la NUEVA EPS (NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD)

TERCERO: Ordénese el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, hágase entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente constancias de rigor conforme al Artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8009a29b7e646afd259d1b00dc5f90790657809641edf3236feacb1d915964cb**
Documento generado en 09/06/2023 09:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica